



PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JAIME IBAÑEZ ARIAS
DEMANDADO : YAMID CRUZ DIAZ
RADICADO : 2021-00030
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesta por el apoderado del demandante en contra del auto de fecha 11 de junio de 2021 por medio del cual se ordenaron algunas medidas cautelares.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que solicita sea revocado el auto en el sentido de no ordenar el embargo de los bienes solicitados, por cuanto, en los procesos declarativos la medida cautelar que procede es la inscripción de la demanda, y a pesar de ser este un asunto que conoce el Juez de Familia, no aplica lo estipulado en el artículo 598 del Código General del Proceso, por cuanto esa norma habla acerca de divorcios, nulidad de matrimonio, cesación de efectos civiles, separación de bienes, entre otros, asuntos que no es el que aquí se tramita que es declaración de existencia de unión marital de hecho.

Por tanto solicita se revoque el auto atacado.

Del recurso se corrió traslado y el demandado guardo silencio.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

De entrada el Despacho advierte que repondrá de manera parcial el auto atacado, por lo que a continuación se explica.

Como en esencia, lo aquí discutido es la procedencia de una medida cautelar al interior de un proceso declarativo, se indica en primer lugar que las medidas cautelares en general, como acto procesal, se encuentran codificadas - en aplicación al principio de legalidad que les es propio-, entre otros, en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Las mismas, se adoptan para asegurar la eficacia y materialización de los derechos objeto de controversia judicial¹, situación que apareja indudablemente la garantía constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva, consagrada también en el artículo 2º, del C.G.P; menguando con ello el riesgo que el transcurso del tiempo en el que se produzca la decisión judicial, le signifique a quien resulte victorioso en el proceso.

En los procesos declarativos, las medidas cautelares conservan las características de ser instrumentales, accesorias – al proceso que las cimienta-, transitorias o temporales (Parágrafo 2 artículo 590 del C.G.P)², y, eminentemente preventivas, anticipándose a la decisión que se tome al interior de la litis, para

¹Para la Corte, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada” (Sentencia C 379 de 2004). ² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. SC19903-2017. Radicación No 73268-31-03-002-2011-00145-01. de 29 de noviembre de 2017.



PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JAIME IBAÑEZ ARIAS
DEMANDADO : YAMID CRUZ DIAZ
RADICADO : 2021-00030
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

preservar el derecho de la parte que las ruega. Así las cosas, las mismas no son una sanción a la parte demandada, sino una forma de protección a la parte demandante.

La inscripción de la demanda, es ejemplo de ello, con la cual se busca conservar o impedir la modificación del estado de cosas para el momento en que finalmente se tome una decisión, haciendo oponible el fallo a quienes hayan adquirido los bienes (sujetos a registro), con esa cautela ya inscrita (artículo 591 del CGP), sin que ello signifique que los coloque fuera del comercio, por lo que es factible que su propietario realice cualquier acto de disposición o limitación de su derecho de dominio, pero como se dijo, extendiéndose la sentencia a todos los terceros que participen en ellos, al punto que de serle favorable la sentencia al demandante, se debe ordenar la cancelación de las anotaciones de transferencias de propiedad o limitaciones, por disposición expresa del citado artículo 591. Esta medida cautelar, puede ordenarse desde el auto admisorio de la demanda y sin audiencia del demandado.

Atendiendo lo anterior, le asiste razón al recurrente al indicar que en efecto, para los procesos declarativos como el que ahora nos ocupa, la norma aplicable es el artículo 590 del Código General del Proceso, que establece que la medida cautelar aplicable a este asunto es la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

Por lo anterior, se repone parcialmente el auto de fecha 11 de junio de 2021, mediante el cual se decretaron medidas cautelares dentro del presente asunto y se modificara la medida decretada, conforme a lo siguiente:

DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el Establecimiento de Comercio denominado SERVICIO OPTICO NACIONAL, identificado con el número de matrícula mercantil 109336, de propiedad del demandado JAIME ALBERTO IBAÑEZ ARIAS. Ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el Establecimiento de Comercio denominado SOLUCIONES REFRACTIVAS PERSONALIZADAS., identificado con el número de matrícula mercantil 226402, de propiedad del demandado JAIME ALBERTO IBAÑEZ ARIAS. Ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el vehículo automotor automóvil de placas IZV 746 de propiedad del demandado JAIME ALBERTO IBAÑEZ ARIAS. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Tránsito de Restrepo -Meta.

Las demás decisiones quedarán incólumes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. REPONER parcialmente el auto de fecha 11 de junio de 2021, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.



PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JAIME IBAÑEZ ARIAS
DEMANDADO : YAMID CRUZ DIAZ
RADICADO : 2021-00030
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

SEGUNDO. MODIFICAR las medidas decretadas, conforme a lo siguiente:

DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el Establecimiento de Comercio denominado SERVICIO OPTICO NACIONAL, identificado con el número de matrícula mercantil 109336, de propiedad del demandado JAIME ALBERTO IBAÑEZ ARIAS. Ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

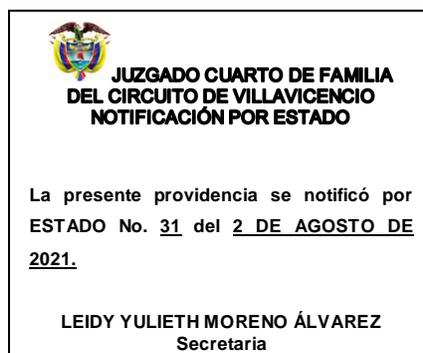
DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el Establecimiento de Comercio denominado SOLUCIONES REFRACTIVAS PERSONALIZADAS., identificado con el número de matrícula mercantil 226402, de propiedad del demandado JAIME ALBERTO IBAÑEZ ARIAS. Ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el vehículo automotor automóvil de placas IZV 746 de propiedad del demandado JAIME ALBERTO IBAÑEZ ARIAS. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Transito de Restrepo -Meta.

TERCERO: Las demás decisiones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ





PROCESO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JAIME IBAÑEZ ARIAS
DEMANDADO : YAMID CRUZ DIAZ
RADICADO : 2021-00030
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. Téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito por parte del apoderado del demandante.

II. En atención al memorial allegado por el apoderado del demandante el 18 de junio de 2021, se requiere a la parte demandada/demandante en reconvencción para que conforme lo ordena el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso en concordancia con lo ordenado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, remita el escrito de demanda de reconvencción a su contraparte, a fin de que este ejerza su derecho de defensa y contradicción, so pena de las sanciones que contempla la ley por su omisión.

Una vez realizado lo anterior, debe informar al Juzgado a fin de contabilizar los términos de traslado para contestar la demanda.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

